



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA

12839



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA

DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE PUEBLA, A
TRAVÉS DE LA ESPECIALIZACIÓN DE DILIGENCIARIOS POR
MATERIA.

CONSIDERANDO:

En sesión ordinaria del Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de fecha veinte de octubre de dos mil once, se creó y organizó la Central de Diligenciaros de la Ciudad de Puebla.

Por acuerdo del Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, y para la modernización de la administración de justicia, se aprobó la reingeniería de los Juzgados Civiles de primera instancia del Distrito Judicial de Puebla, a través de su especialización en materia civil y mercantil.

Tomando en consideración las estadísticas y la necesidad de especialización se determinó que conservaran la competencia de jueces civiles los juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto denominándoseles "Juzgados Especializados en Materia Civil"; y con la competencia mercantil los juzgados sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, denominándoseles "Juzgados Especializados en Materia Mercantil", esto, a partir del primero de abril de dos mil trece.

Además, en atención a la gran aceptación en el foro y los justiciables del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras, y a que se ha incrementado el número de asuntos que en él se tramitan, se aprobó un nuevo Juzgado en esta



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA

12839

materia, determinándose que al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil se le diera adscripción y se especializara en Asuntos Financieros de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras, también a partir del primero de abril de dos mil trece.

En este sentido, partiendo de la base que el Diligenciarlo es el ejecutor de las decisiones del Juez, y que en el emplazamiento es el primer contacto vinculatorio para llamar a juicio a los demás interesados o involucrados en una demanda, su conocimiento de la materia especializada del Juzgado al que pertenece es fundamental para lograr un adecuado sistema de Justicia y normar el desempeño en los procedimientos judiciales.

En esencia, la importancia de la especialización radica en el aumento del número de asuntos que se tramitan en los Juzgados, que evidentemente aumenta su carga de trabajo y que repercute de manera directa en los plazos para la emisión del fallo definitivo y su ejecución; la complejidad de los juicios cada vez es mayor, lo que exige que no sólo los Juzgadores, sino que el demás personal judicial que integra los Juzgados del Estado, esté también especializado por materia.

Este requerimiento de especialización sin duda se hace aún más necesario en los Diligenciarlos que, como se dijo, juegan un papel radical en los procedimientos.

Como se sabe, de acuerdo a la materia, los Diligenciarlos deben atender a reglas específicas para la práctica de sus diligencias, como por ejemplo en el caso de los asuntos familiares, donde debe observarse en todo momento por el bienestar de los menores.

Otro ejemplo lo vemos en los asuntos mercantiles, donde para la práctica de los requerimientos de pago, se debe seguir un orden



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA

12839



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA

específico para el secuestro de los bienes a embargar y, además, observar el Código de Comercio aplicable y la legislación supletoria en su caso.

Por su parte, en materia civil, las notificaciones de carácter personal domiciliario conllevan una serie de requisitos que, de no seguirse cabalmente, traen como consecuencia violación de derechos fundamentales, que pueden provocar la nulidad de actuaciones.

Por último, y no menos importante, es de destacar que en materia familiar, no sólo es necesario el conocimiento de la ley para la ejecución de diligencias, ya que el notificador debe además aplicar la sensibilidad necesaria para no trastornar el entorno familiar y moral de las partes en conflicto, llámese progenitores o hijos.

Tomando en consideración que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece la facultad del Pleno para nombrar el personal necesario para la impartición de justicia, así como para asignarles adscripción, se presenta la siguiente propuesta:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL "ACUERDO DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, POR EL QUE SE CREA Y ORGANIZA LA CENTRAL DE DILIGENCIARIOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA" Y SE EMITE EL PRESENTE "ACUERDO DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR QUE SE CREA LA CENTRAL DE DILIGENCIARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, CONFORME A LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS POR MATERIA".



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA



12839

TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA

HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN
EL ESTADO DE PUEBLA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Se crea la Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla.

Artículo 2

La Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla es la Unidad Administrativa de apoyo a la función jurisdiccional de los Jueces de lo Familiar, los especializados en materia Civil, Mercantil y en Asuntos Financieros, así como al Juzgado de Exhortos del Distrito Judicial de Puebla.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, la Central de Diligenciaros se estructura de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador;*
- II. Una plantilla de Diligenciaros y;*
- III. Auxiliares de Diligenciaros.*

Artículo 4

Los Diligenciaros y los Auxiliares de Diligenciaros estarán adscritos a los Juzgados de lo Familiar, a los especializados en materia Civil, Mercantil y en Asuntos Financieros, así como al Juzgado de Exhortos del Distrito Judicial de Puebla, según las necesidades del



servicio, quienes dependerán jurisdiccionalmente del Titular del Juzgado en que se encuentren asignados.

CAPÍTULO III

DEL COORDINADOR DE LA CENTRAL DE DILIGENCIARIOS

Artículo 5

El Coordinador de la Central de Diligenciaros será nombrado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 6

Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de la Central de Diligenciaros:

- I. Establecer las acciones relativas a la organización, coordinación, vigilancia, supervisión y control del ejercicio de las funciones que correspondan a la Central de Diligenciaros;*
- II. Tomar conocimiento para su atención y solución, en su caso, de las dificultades operativas y administrativas que se presenten a los Diligenciaros para la práctica de las diligencias ordenadas por los Jueces de lo Familiar, los especializados en materia Civil, Mercantil y en Asuntos Financieros, así como por el Juzgado de Exhortos del Distrito Judicial de Puebla;*
- III. Promover planes, programas y métodos de trabajo que contribuyan a la mejor aplicación y utilización de los recursos materiales de la Central de Diligenciaros.*
- IV. Rendir los informes que le soliciten las autoridades competentes.*
- V. El Coordinador será responsable del parque vehicular adscrito a la Central de Diligenciaros, por lo que deberá:
 - a) Supervisar diariamente los vehículos, verificando el estado en que se encuentren; llevar una bitácora en la que registrará el kilometraje,**



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA

12839



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA

- suministro de combustible, mantenimiento, póliza de seguro y demás datos relevantes sobre el vehículo;*
- b) Elaborar la solicitud a la Unidad Administrativa correspondiente para que le sea proporcionado el suministro de combustible necesario;*
 - c) Entregar a la Unidad Administrativa correspondiente el vehículo que requiera mantenimiento y/o reparación para que ésta se encargue de las gestiones correspondientes;*
 - d) Coordinarse con la Unidad Administrativa correspondiente a efecto de que se mantengan vigentes las pólizas de seguros de los vehículos y de que dicha Unidad se encargue de la gestión correspondiente en caso de accidente; y*

VI. Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS DILIGENCIARIOS Y AUXILIARES DE DILIGENCIARIOS

Artículo 7

Son obligaciones de los Diligenciaros, además de las contempladas en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las siguientes:

- I. Practicar las diligencias y notificaciones con estricto apego a las resoluciones pronunciadas, en forma oportuna y gratuita;*
- II. Impedir la intervención de personas no autorizadas o ajenas a la diligencia que desahogue, haciendo uso de los recursos que la ley le faculta;*
- III. Verificar oportunamente las condiciones del vehículo que les sea asignado para el desahogo de las diligencias y reportar cualquier anomalía al Coordinador;*



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA

12839

IV. Rendir los informes que le soliciten las autoridades competentes;

V. Actualizar sus conocimientos jurídicos relacionados con la función que desempeñan y acudir a los cursos que al efecto realice el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado;

VI. Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8

Son obligaciones de los Auxiliares de Diligenciaros:

I. Acatar las órdenes del Diligenciaro en el ejercicio de su función;

II. Auxiliar al Diligenciaro en las funciones que éste desempeñe, sin que pueda sustituirse en las que la Ley y el presente Acuerdo, expresamente le confieren al Diligenciaro.

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 9

Las partes podrán solicitar al Juez respectivo, que las notificaciones personales que se deban practicar se realicen por medios electrónicos, las que surtirán los mismos efectos que aquéllas. En tal caso, el Diligenciaro deberá asentar la razón de haber hecho la notificación electrónica y agregar el acuse de recibo que corresponda, de acuerdo al sistema que se provea para tal efecto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se abroga el acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veinte de octubre de dos mil once, por el que se crea y organiza la Central de Diligenciaros de la Ciudad de Puebla.



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA

12839



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese el contenido del mismo a los Jueces de lo Familiar, los especializados en materia Civil, Mercantil y en Asuntos Financieros, así como al Juzgado de Exhortos del Distrito Judicial de Puebla.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Las diligencias y notificaciones programadas conforme al acuerdo que mediante el presente se abroga, serán desahogadas por el personal del Juzgado al que corresponda el asunto.

QUINTO.- Se faculta a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a efecto de que realice las gestiones necesarias que permitan dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
H. PUEBLA DE Z., A 15 DE OCTUBRE DE 2013.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. ALVARO BERNARDO



SECRETARIA

atr.